



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.



DICTAMEN, que presentan las **comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos; y Hacienda del Estado**, por el cual se **APRUEBAN DE PROCEDENTES** con **modificaciones**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** artículo **12 BIS**, a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, bajo el número de turno **1256**, de fecha **27 de marzo de 2025**, promovida por el **Diputado Marco Antonio Gama Basarte**; así como la iniciativa con proyecto de decreto que insta **ADICIONAR** tres párrafos al **artículo 12** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, bajo el número de turno **2286**, de fecha **4 de noviembre de 2025**, promovida por el **Diputado José Roberto García Castillo**; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de fecha **27 de marzo de 2025**, a las **comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos; y Hacienda del Estado**, les fue enviada bajo el número de turno **1256**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** artículo **12 BIS**, a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; promovida por el **Diputado Marco Antonio Gama Basarte**,¹ con la **adhesión** de las **Diputadas Roxanna Hernández Ramírez, Diana Ruelas Gaitán, y Brisseire Sánchez López**; y de los **Diputados, Luis Felipe Castro**

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno **1256**. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/upload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf. Consultada el 12 de diciembre de 2025.



Barrón, César Arturo Clara Rocha, Héctor Serrano Cortés, Rubén Guajardo Barrera y Marcelino Rivera Hernández.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria de fecha **4 de noviembre de 2025**, a las **Comisiones de Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos**, les fue enviada bajo el número de turno **2286**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** los párrafos **segundo, tercero, cuarto** y se recorren los subsecuentes al **artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; presentada por el **Diputado José Roberto García Castillo**;² con la adhesión de las **Diputadas, Jessica Gabriela López Torres, Nancy Jeanine García Martínez, Brisseire Sánchez López, Roxanna Hernández Ramírez, Ma. Sara Rocha Medina y Frinné Azuara Yarzábal**; y de los **Diputados Luis Emilio Rosas Montiel, Carlos Artemio Arreola Mallol y Marco Antonio Gama Basarte**.

Así, al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas

² LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno **2288**. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/upload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf. Consultada el 12 de diciembre de 2025.



competencias".³

Por lo anterior, esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre las iniciativas, y legislar en materia constitucional local, de conformidad con el artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.⁴

SEGUNDO. Las **comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos y Hacienda del Estado**, son **COMPETENTES** para dictaminar las iniciativas de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 96 las fracciones, IV, XII, y XIX; 100 las fracciones, I y IV; 108 fracción VIII y 115 las fracciones, I y IX, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.⁵

TERCERO. Analizado que es el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto por el cual los diputados promoventes instan **ADICIONAR** el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, respectivamente, las comisiones dictaminadoras consideran **ACUMULAR** las iniciativas de la más antigua a la más reciente, y resolverlas en un solo instrumento legislativo, **esto en virtud de que ambas propuestas plantean introducir el derecho a cuidar, al cuidado y al autocuidado, de manera digna y en condiciones de igualdad**.

CUARTO. De las iniciativas con proyecto de decreto acumuladas se advierte que, al momento de la presentación de estas, los **Diputados Marco Antonio Gama Basarte y el Diputado José Roberto García Castillo**, lo hicieron como integrantes de

³ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 12 de diciembre de 2025.

⁴ Ídem.

⁵ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/upload/legislacion/leyes/2025/10/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2016%20de%20Octubre%20de%202025%29.pdf>. Consultada el 12 de diciembre de 2025.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tienen el derecho de presentar iniciativas de reforma a la Constitución del Estado, de conformidad con los artículos, 61 y 137, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,⁶ y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.⁷

Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que estas cumplen cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de leyes o decretos, según lo disponen los artículos, 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,⁸ y 1º, 42, y 47, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁹ por lo anterior, se procede a entrar al fondo de las propuestas planteadas por los promovente de las mismas, en el orden en que fueron presentadas.

QUINTO. En la iniciativa bajo el número de turno **1256**, promovida por el **Diputado Marco Antonio Gama Basarte**, se expusieron de manera fundamental, los motivos siguientes:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas cuidadoras, son aquellas que dedican su tiempo personal al cuidado de otras personas que necesitan acciones de apoyo para su salud, o incluso para necesidades básicas en el día a día, por lo que quienes reciben los cuidados suelen ser familiares o personas cercanas que son adultos mayores, quienes en muchas ocasiones presentan complicaciones médicas, también se puede tratar de personas con discapacidad y personas que sufren enfermedades de tipo crónico-degenerativo.

Resulta evidente que las personas cuidadoras enfrentan condiciones de gran dificultad, ya que además de brindar cuidados a los demás, de manera voluntaria y no remunerada, tienen que correr con gastos para esos cuidados, además de tener un trabajo, y en muchas ocasiones, también realizar las tareas del hogar.

⁶ *Ibidem.*

⁷ *Ibidem.*

⁸ *Ídem.*

⁹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/reglamentos>. Consultada el 12 de diciembre de 2025.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

Las acciones de cuidado que estas personas llevan a cabo, guardan una gran importancia, por ejemplo en el contexto de la salud, ya que sirven de apoyo a sectores que necesitan apoyo, mismo que en principio es deber del Estado.

Por lo tanto, es necesario reconocer, proteger y dar certeza jurídica a las personas cuidadoras, con el objeto de articular políticas públicas integrales que les brinden el apoyo necesario.

En Movimiento Ciudadano, asumimos la tarea de hacer eco de la voz de las personas cuidadoras, que se han manifestado para solicitar su reconocimiento en la Ley; y este instrumento Legislativo busca recoger y apoyar tales demandas, proponiendo una reforma de largo alcance.

Por lo tanto, el objetivo general de esta iniciativa, es la propuesta de una modificación constitucional que reconozca que, en el estado de San Luis Potosí, toda persona tiene el derecho al cuidado, entendido como todas las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas, abarcando las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los hogares, el cuidado de los miembros de la familia, la educación de hijas e hijos y el propio autocuidado.

Así como la implementación de un Sistema Estatal de Cuidados, con el objetivo de crear y ampliar de servicios de cuidados, regulando los servicios públicos y privados de cuidados, así como la regulación de las condiciones laborales de las personas trabajadoras de cuidados y su formación, capacitación y profesionalización.

Se busca que estos elementos queden reconocidos en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y de esa manera se establezca una base que soporte el andamiaje legal que se desplegará en consecuencia, por lo que se propone añadir un artículo 12 BIS, que lo colocaría en el Título Segundo, destinado a los Principios Constitucionales, y en el cual se reconocen varios derechos en la Carta Magna, a los que se uniría el de a recibir cuidados. Aunque se trata de una iniciativa general, que requeriría de más trabajo legislativo para su regulación completa; también incluye varios detalles.

Como por ejemplo, que el Sistema Estatal de Cuidados, deba generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre la materia, que permitan medir el impacto de las políticas de cuidados que el Sistema implemente. Así como la garantía al cuidado digno, estableciendo los principios para tal efecto.

Se definen también, los servicios de cuidados, como todas aquellas actividades y relaciones requeridas para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de todas las personas. También se establece un criterio de corresponsabilidad y coordinación entre el gobierno estatal y los municipios, incluyendo también al sector privado y social.

De manera complementaria, se propone que el Sistema Estatal de Cuidados deberá contar con financiamiento público, mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas para sus fines, mismo que deberá incrementarse de forma progresiva y anual, en una proporción no inferior a la tasa de inflación.

Dicho financiamiento no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser reducido o recortado durante el ejercicio fiscal correspondiente.



Bajo términos del impacto que esta implementación significa para el presupuesto, el régimen Transitorio, previene que la Secretaría de Finanzas, deberá considerar los recursos necesarios para la implementación de trabajos de cuidados en el proyecto de Presupuesto de Egresos inmediato posterior.

De la misma forma, el Sistema Estatal de Cuidados, tendrá 180 días naturales para su implementación, e igualmente se previene la integración de un órgano rector del Sistema Local de Cuidados a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, para el cumplimiento de sus objetivos.

Finalmente, esta iniciativa, tiene el potencial de causar un impacto, positivo y significativo, en las vidas de las personas cuidadoras y de sus familias; con beneficios para la salud de las personas involucradas directamente, al igual que para la salud pública en su conjunto.

Es por eso que la importancia de las demandas de las personas cuidadoras, no debe seguir siendo menoscabada. Esta propuesta, es un paso más hacia el reconocimiento y la valoración de las acciones que realizan día con día.”

SEXTO. En la iniciativa bajo el número de turno **2286**, promovida por el **Diputado José Roberto García Castillo**, se reseñaron de forma toral, los motivos siguientes:

“El presente proyecto de decreto tiene como propósito reformar el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, adicionando tres párrafos a ese artículo, con el fin de reconocer expresamente el derecho al cuidado como un derecho humano autónomo, inherente a la dignidad de todas las personas y esencial para el bienestar individual y colectivo.

Este derecho comprende la posibilidad de cuidar, ser cuidado y ejercer el autocuidado de manera digna, en condiciones de igualdad, y con la garantía de que el Estado promoverá políticas públicas integrales orientadas a fortalecer, redistribuir y reconocer las labores de cuidado.

La propuesta se presenta en el marco del Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo¹⁰, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y conmemorado cada 29 de octubre, con el objetivo de visibilizar el trabajo (tanto visible como invisible) que sostiene la vida humana, las familias y las economías en todo el mundo.

Esta conmemoración reconoce que el cuidado constituye el núcleo que hace posible la existencia misma, la reproducción social y el bienestar colectivo, y que debe ser entendido no como una carga individual o familiar, sino como una responsabilidad compartida entre los distintos sectores del Estado y la sociedad.

El concepto de cuidado se refiere a un conjunto amplio y diverso de actividades necesarias para mantener y sostener la vida humana.

10 <https://www.un.org/es/observances/care-and-support-day>



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

Según ONU Mujeres¹¹, el cuidado abarca todas las tareas indispensables para atender las necesidades vitales y cotidianas de las personas: alimentar, limpiar, acompañar, proteger, educar y proveer los medios materiales y afectivos que hacen posible la vida en sociedad.

Incluye tanto los cuidados directos (atención a niñas y niños, personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad), como los cuidados indirectos que son el mantenimiento del hogar, compras, preparación de alimentos, lavado, orden, transporte y organización familiar.

El cuidado, por tanto, tiene una dimensión material y simbólica, ya que implica vínculos de afecto, solidaridad y responsabilidad mutua que sostienen la vida en comunidad.

Sin embargo, pese a su importancia fundamental, el trabajo de cuidados ha sido históricamente invisibilizado y subvalorado, considerado como una tarea privada, doméstica o natural de las mujeres.

La división sexual del trabajo, construida a partir de estereotipos culturales, asignó a las mujeres la función de cuidadoras principales y depositarias del bienestar familiar, mientras que a los hombres se les reservó el rol de proveedores.

Esta estructura no solo ha perpetuado la desigualdad de género, sino que ha generado una deuda histórica de reconocimiento social, económico y jurídico hacia quienes sostienen la vida cotidiana de millones de personas.

La organización internacional OXFAM México³ ha documentado que las mujeres mexicanas dedican, en promedio, 2.5 veces más tiempo que los hombres al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, lo que equivale a más de 40 horas semanales en promedio, sin retribución ni seguridad social.

Esto significa que, en la práctica, millones de mujeres trabajan doble jornada: una en el mercado laboral y otra en su hogar. El informe Tiempo para Cuidar¹², advierte que esta sobrecarga constituye uno de los mayores factores de desigualdad estructural, pues limita la educación, la participación laboral y la autonomía económica de las mujeres, afectando su calidad de vida y su bienestar emocional.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de La última Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados⁵, reporta que 58.3 millones de personas son susceptibles de recibir cuidados en sus hogares.

De ellas, 19.4 millones son niñas, niños y adolescentes; 16.4 millones son personas adultas mayores; y 22.5 millones presentan alguna discapacidad o condición que requiere apoyo para realizar actividades básicas.

De este universo, el 64.5% recibe cuidados de un miembro del hogar, mientras que el 35.5% no los recibe o los obtiene de manera irregular.

Estos datos reflejan una brecha estructural entre la demanda social de cuidados y la capacidad del Estado para atenderla.

11 <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2025/10/dia-internacional-de-los-cuidados-y-el-apoyo> ³ <https://oxfammexico.org/>

12 <https://oxfammexico.org/tiempo-para-el-cuidado-el-trabajo-de-cuidados-y-la-crisis-global-de-desigualdad> ⁵ <https://www.inegi.org.mx/programas/enasic/2022/>



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

•2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo•

El valor económico del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado asciende, según la Cuenta Satélite del INEGI¹³, a más del 24% del Producto Interno Bruto nacional, lo que equivale a aproximadamente 6.4 billones de pesos.

Este valor supera a sectores estratégicos como la manufactura o el comercio, en otras palabras, si el trabajo de cuidados fuera formalmente reconocido, sería el principal motor económico del país, sustentado en su mayoría por el esfuerzo invisible de las mujeres mexicanas.

La ausencia de políticas públicas en esta materia no solo perpetúa la desigualdad económica y de género, sino que también provoca consecuencias en la salud física, mental y emocional de las personas cuidadoras.

La Organización Mundial de la Salud ha identificado el “síndrome del cuidador” o burnout como una condición de agotamiento extremo derivado del estrés crónico.¹⁴

Quienes cuidan sin apoyo o acompañamiento estatal enfrentan sobrecarga emocional, ansiedad, pérdida de sueño, depresión y aislamiento. Esta realidad afecta principalmente a mujeres de mediana edad que cuidan a familiares enfermos o dependientes, y que muchas veces lo hacen sin recursos, capacitación ni descanso.

El cuidado, entendido desde la perspectiva de los derechos humanos, es una condición indispensable para la vida, la salud y la dignidad.

En 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-31/25, reconoció el derecho al cuidado como un derecho humano autónomo, inseparable del derecho a la vida, a la igualdad y a la no discriminación.¹⁵

La Corte sostuvo que este derecho abarca tres dimensiones: el derecho a cuidar, el derecho a ser cuidado y el derecho al autocuidado, e impone a los Estados la obligación de garantizar el acceso universal, equitativo y de calidad a los servicios y políticas de cuidado.

El marco jurídico internacional también refuerza este mandato. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, obliga a los Estados a brindar a las familias la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente cuando son responsables del cuidado de niñas, niños o personas dependientes.

De igual forma, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, insta a los Estados a eliminar los obstáculos estructurales que impiden la participación de las mujeres en la vida laboral y pública, promoviendo políticas de conciliación y corresponsabilidad.

La Declaración de San José sobre el Empoderamiento Económico y Político de las Mujeres de las Américas, también enfatiza la necesidad de reconocer el valor económico del trabajo no remunerado, impulsar la infraestructura de cuidados y garantizar la protección social de las personas cuidadoras.

13

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CSTNRHM/CSTNRHM2023.pdf>

14 https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1699-695X2020000100013

15 https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_55_2025.pdf



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

En América Latina, varios países han avanzado en el reconocimiento del derecho al cuidado como política pública y principio constitucional; Uruguay fue pionero en 2015 con la creación de su Sistema Nacional Integrado de Cuidados, que coordina políticas, servicios y financiamiento para atender a personas dependientes y apoyar a sus cuidadores.

Posteriormente, Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Panamá y República Dominicana adoptaron leyes o programas similares, bajo los principios de universalidad, igualdad y corresponsabilidad social; estos ejemplos confirman que el cuidado es un asunto de interés público y de justicia social, no un tema privado ni familiar.

En nuestro país, este reconocimiento comenzó el 18 de noviembre de 2020, cuando la Cámara de Diputados aprobó una minuta de reforma constitucional a los artículos 4º y 73 para incorporar el derecho al cuidado digno y crear un Sistema Nacional de Cuidados.¹⁶

Dicha reforma, quedó en espera por parte del Senado, sin embargo, representó un avance sustantivo hacia la construcción de un marco jurídico nacional que garantice la corresponsabilidad entre Estado, sociedad y familias.

Paralelamente, diversas entidades federativas han tomado la iniciativa y se han adelantado en reconocer este derecho a nivel local:

- *Ciudad de México: desde el año 2017 su Constitución reconoce el derecho al cuidado y establece la creación del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, con servicios universales, accesibles y de calidad.*
- *Jalisco: en el año 2022 reformó su artículo 4º constitucional para reconocer el derecho a ser cuidado dignamente y en 2024 aprobó la Ley del Sistema Integral de Cuidados, la primera en su tipo con estructura orgánica, planeación y mecanismos de seguimiento.*
- *Estado de México: en su Constitución se reconoce el derecho al Cuidado Digno y se crea el Sistema de Cuidados del Estado de México, basado en los principios de universalidad, progresividad y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.*
- *Nuevo León: en el año 2024 se instituyó la Comisión del Sistema Estatal de Cuidados dentro de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, como órgano encargado de coordinar políticas interinstitucionales para personas en situación de dependencia.*

Estos avances confirman que el reconocimiento constitucional del derecho al cuidado constituye una tendencia nacional que busca armonizar los principios internacionales con las necesidades sociales reales de la población mexicana.

En el ámbito federal, el Gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha situado el cuidado como uno de los ejes centrales del segundo piso de la Cuarta Transformación, al considerarlo una condición básica del bienestar y del desarrollo con justicia social.

16

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6342/ML_251.pdf?sequence=1&isAllowed=y



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

El Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 incorpora por primera vez la Política Nacional de Cuidados como pilar de la economía social, con el propósito de cerrar brechas de género, fortalecer la infraestructura pública de cuidados y reconocer el valor económico y humano de quienes los realizan.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 destinará 466 mil 675 millones de pesos al Sistema Nacional y Progresivo de Cuidados, equivalente al 3.97% del gasto federal, cifra sin precedentes en la historia del país.¹⁷

Este presupuesto integra programas que atienden de manera directa o indirecta las necesidades de cuidado, como la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, la Pensión para Personas con Discapacidad, la Pensión Mujeres con Bienestar, la Beca Universal Rita Cetina Gutiérrez, Salud Casa por Casa, Apoyo a Madres Trabajadoras y los Centros de Educación y Cuidado Infantil (CECIs) del IMSS.¹⁸

Estos programas, que en conjunto representan el 68% de los recursos proyectados, son una expresión concreta del compromiso del Estado mexicano con el bienestar de las personas cuidadoras y dependientes.

La Organización Internacional del Trabajo ha señalado que la llamada “economía del cuidado” es uno de los principales motores del desarrollo sostenible. Bajo el enfoque de las 5R (reconocer, reducir, redistribuir, remunerar y representar), la OIT propone una estrategia integral para visibilizar el valor social del cuidado, disminuir la carga desigual que recae en las mujeres, promover la corresponsabilidad entre los distintos actores sociales, garantizar condiciones laborales justas y dar voz a quienes sostienen la vida cotidiana.

En este contexto, el reconocimiento constitucional del derecho al cuidado en San Luis Potosí representa un paso histórico hacia la construcción de un marco jurídico estatal acorde con los más altos estándares internacionales.

La reforma al artículo 12 de la Constitución local busca establecer, de manera expresa, que toda persona tiene derecho a cuidar, ser cuidada y al autocuidado en condiciones de dignidad e igualdad, que el cuidado es una condición esencial para el bienestar individual y colectivo, y que su ejercicio implica una responsabilidad compartida entre la Federación, el Estado, los municipios y la sociedad, bajo los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva, corresponsabilidad, inclusión e interculturalidad.

Asimismo, el texto constitucional propuesto ordena que las autoridades promuevan políticas públicas integrales que reconozcan y fortalezcan las labores de cuidado, priorizando a las personas en situación de dependencia y asegurando condiciones dignas para quienes desempeñan tareas de cuidado, remuneradas o no.

Con ello, San Luis Potosí se coloca en armonía con la agenda global de igualdad, desarrollo sostenible y derechos humanos.

El reconocimiento del derecho al cuidado no sólo tiene un profundo valor jurídico, sino también ético, social y económico, también significa reconocer que la sostenibilidad de la vida humana requiere de tiempo, energía y afecto; que cuidar es una tarea que no debe recaer únicamente en las mujeres; y que garantizar este derecho

17 <https://www.gob.mx/mujeres/prensa/presentan-secretaria-de-las-mujeres-y-dif-nacional-sistema-de-informacion-decuidados-sidecu>

18 <https://programasparaelbienestar.gob.mx/programas-para-el-bienestar-columna-vertebral-del-sistema-nacional-y-progresivo-de-cuidados/>



fortalece la cohesión social, la salud pública y la productividad económica. El cuidado es, en esencia, una inversión en bienestar, equidad y desarrollo humano.

Esta reforma permitirá colocar a San Luis Potosí en la ruta de los estados pioneros que reconocen el valor del cuidado como fundamento de la justicia social y como una expresión concreta del humanismo mexicano que inspira al Gobierno de la República.

Reconocer este derecho es reconocer lo que sostiene nuestra vida diaria: el trabajo silencioso, constante y esencial que permite a todas las personas vivir, aprender, sanar y prosperar”

SÉPTIMO. De acuerdo con la fracción V del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹⁹ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: elaborar un cuadro comparativo.

Derivado de lo anterior, se insertan los cuadros que le permitirá a las dictaminadoras comparar el contenido de las iniciativas acumuladas.

a) Cuadro comparativo respecto a la iniciativa bajo el número de turno **1256**, promovida por el **Diputado Marco Antonio Gama Basarte**, a saber:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí	
Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
NO EXISTE CORRELATIVO	ARTICULO 12 BIS. En el estado de San Luis Potosí, toda persona tiene el derecho al cuidado, entendido como todas las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas, abarcando las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los hogares, el cuidado de los miembros de la familia, la educación de hijas e hijos y el propio autocuidado.

¹⁹ Ibidem.



HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

El derecho al cuidado incluye el reconocimiento del derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, así como al reconocimiento del valor del trabajo de cuidados y la garantía de los derechos de personas que proveen cuidados, independientemente de su situación de vulnerabilidad o que requieran de cuidados especiales, ayudas técnicas o apoyos humanos, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género.

Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado.

Se debe garantizar el derecho al cuidado digno con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, y bajo los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género.

Por servicios de cuidados se deberá entender, como todas aquellas actividades y relaciones requeridas para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de todas las personas, especialmente de personas adultas mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad y con enfermedad, niños, niñas y adolescentes.

El Estado de San Luis Potosí, garantizará el derecho al cuidado a través de un Sistema Estatal de Cuidados, bajo los principios



previstos en el párrafo anterior. Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado.

El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como finalidad la creación y ampliación de servicios de cuidados, regulando los servicios públicos y privados de cuidados, remunerados y no remunerados, así como la regulación de las condiciones laborales de las personas trabajadoras de cuidados y su formación, capacitación y profesionalización. Asimismo, dicho sistema deberá generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre la materia que permitan medir el impacto de las políticas de cuidados que el Sistema implemente, así como definir la política en la materia.

La Ley establecerá la corresponsabilidad entre el Estado y los municipios, así como entre los sectores públicos, privados y sociales, señalando las atribuciones respectivas.

El Sistema Estatal de Cuidados deberá contar con financiamiento público, mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas para sus fines, mismo que deberá incrementarse de forma progresiva y anual, en una proporción no inferior a la tasa de inflación. Dicho financiamiento no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser reducido o recortado durante el ejercicio fiscal correspondiente.



b) Cuadro comparativo por lo que hace a la iniciativa bajo el número de turno 2286, presentada por el **Diputado José Roberto García Castillo**, a saber:

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
ARTÍCULO 12. ...	ARTÍCULO 12. ...
No existe correlativo.	El Estado reconoce el derecho de toda persona a cuidar, a ser cuidada y al autocuidado, de manera digna y en condiciones de igualdad. Este derecho comprende el acceso a programas, servicios y entornos que permitan sostener la vida, preservar la salud y favorecer el desarrollo pleno de las capacidades humanas a lo largo de todo el ciclo vital.
No existe correlativo.	El cuidado constituye una condición esencial para el bienestar individual y colectivo, su ejercicio implica una responsabilidad compartida entre la Federación, el Estado, los municipios y la sociedad bajo los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva, corresponsabilidad, inclusión e interculturalidad.
No existe correlativo.	Las autoridades promoverán políticas públicas integrales que reconozcan y fortalezcan las labores de cuidado, priorizando a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad o edad, asegurando condiciones dignas para quienes realizan trabajos de cuidado.
...	...
...	...
...	...
...	...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

OCTAVO. Conforme al párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,²⁰ el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia el que, en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desechamiento del asunto legislativo de que se trate. En ese orden de ideas, el artículo 64 del mismo **Reglamento**,²¹ dispone diversos requisitos *sine qua non*,²² los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de las iniciativas acumuladas, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que de manera central las iniciativas acumuladas instan:

²⁰ *Ibidem*.

²¹ *Ibidem*.

²² REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*: 1. Loc. lat. (pron. [sine-kua-nón] o [sine-kuá-non]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1^a actualización (junio de 2023). Puede verse en: <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>. Consultada el 19 de junio de 2025.



a.1.) Por lo que toca a la iniciativa bajo el número de turno **1256**, pretende incorporar al texto constitucional local, el derecho de toda persona al cuidado, entendido como todas las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas, incluyendo el derecho de recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, así como reconocer los derechos de las personas dedicadas a proveer cuidados, bajo la perspectiva interseccional, así mismo, pretende establecer la obligación de contar con un Sistema Estatal de Cuidados, cuya finalidad será regular todo lo concerniente a los servicios públicos y privados de cuidados, la formación y capacitación, de las personas que deseen prestar dichos servicios, así como la regulación de las condiciones laborales.

a.2.) En cuanto hace a la iniciativa a bajo el número de turno **2286**, busca incorporar al propio texto constitucional local, reconocimiento por parte del Estado, del derecho de toda persona a cuidar, a ser cuidada y al autocuidado, de manera digna y en condiciones de igualdad, a través del acceso a programas, servicios y entornos que permitan sostener la vida, preservar la salud y favorecer el desarrollo pleno de las capacidades humanas, siendo responsabilidad compartida de la Federación, el Estado y los Municipios, el garantizar dicho derecho, bajo los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva, corresponsabilidad, inclusión e interculturalidad, obligando a todas las autoridades en el ámbito de su competencia a generar y promover políticas públicas encaminadas a fortalecer las labores de cuidado, asegurando condiciones dignas para el desempeño de dicha labor.

b) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. El artículo 1o, en los párrafos del primero al tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, respectivamente, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Así, las autoridades en el ámbito de sus competencias deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley,²³ las propuestas de reforma constitucional, pretenden ampliar derechos ya reconocidos por nuestra constitución federal y regularlos en nuestra Constitución Local, por lo que las dictaminadoras consideran no contraviene ninguna disposición constitucional federal, por tanto se procede a entrar al fondo de las iniciativas planteadas.

SEXTO. En cuanto al fondo de las propuestas. Una vez que las comisiones dictaminadoras han analizado los antecedentes de las propuestas acumuladas, sus alcances e implicaciones, así como el contraste de la norma constitucional federal con la local, considera **APROBAR DE PROCEDENTES, con modificaciones,** las iniciativas, pues resulta fundamental, que en el estado de San Luis Potosí, se reconozca que toda persona tiene el derecho al cuidado, entendido como todas las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas, abarcando las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el manterimiento de los hogares, el cuidado de los miembros de la familia, la educación de hijas e hijos y el propio autocuidado, resulta por tanto necesario reconocer, proteger y dar certeza jurídica a las personas

²³ Ibidem.



cuidadoras, con el objeto de articular políticas públicas integrales que les brinden el apoyo necesario.

El derecho a cuidar y ser cuidado es un derecho humano que reconoce la necesidad de recibir y dar cuidado, así como el derecho al autocuidado, como pilares para una vida digna y para la sostenibilidad social. Implica tener el tiempo, los recursos y las condiciones necesarias para cuidar a otros, ser cuidado de manera digna y asegurarse del propio bienestar integral, con ello se garantiza, la igualdad, la salud, la autonomía y una vida libre de violencia, permite garantizar a todas las personas, especialmente a aquellas en situación de vulnerabilidad, tengan acceso a cuidados accesibles, continuos y de calidad, basados en sus necesidades y en el respeto a su autonomía, reconoce el derecho de brindar cuidados en condiciones dignas, tanto en el trabajo remunerado como en el trabajo no remunerado.

Debe decirse, que el derecho al cuidado, representa la oportunidad ideal para fortalecer y proteger los derechos de quienes se dedican al cuidado, para que estos puedan contar con seguridad social, salud, vivienda y condiciones laborales justas, por tanto se coincide con el Diputado promovente Marco Antonio Gama Basarte, en la necesidad de establecer un Sistema Estatal de Cuidados, cuya principal función sea regular los servicios públicos y privados de personas cuidadoras, que permita no solo la profesionalización de la actividad, sino que además, permita el pleno reconocimiento de dicha actividad como una actividad laboral y económica, reconocer y garantizar el derecho al cuidado es esencial para la sostenibilidad de la vida en el planeta.

El derecho al cuidado ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México y por diversas iniciativas de política pública, se basa en el enfoque de derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación, alejándose de modelos asistencialistas o caritativos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo considera como un componente de la vida digna. Esto implica que los cuidados son una responsabilidad del Estado y la sociedad, no solo individual, especialmente para proteger a mujeres,



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

niñas, niños, personas mayores y con discapacidad, y redistribuir estas cargas para que no recaigan desproporcionadamente en las mujeres, promoviendo la corresponsabilidad y la igualdad de género.

Este derecho comprende la posibilidad de cuidar, ser cuidado y ejercer el autocuidado de manera digna, en condiciones de igualdad, y con la garantía de que el Estado promoverá políticas públicas integrales orientadas a fortalecer, redistribuir y reconocer las labores de cuidado, que comprenden un conjunto amplio de actividades tendientes a preservar la vida humana, el cuidado abarca todas las tareas indispensables para atender las necesidades vitales y cotidianas de las personas: alimentar, limpiar, acompañar, proteger, educar y proveer los medios materiales y afectivos que hacen posible la vida en sociedad, dichos cuidados comprenden a toda la sociedad desde niñas y niños, personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad, por tanto, podemos decir que se basan en los principios de solidaridad y responsabilidad mutua.

Decir también, que la presente propuesta tiene como finalidad, visibilizar la importancia de las labores de cuidado, y terminar con la división sexual del trabajo, construida a partir de estereotipos culturales, asignó a las mujeres la función de cuidadoras principales y depositarias del bienestar familiar, mientras que a los hombres se les reservó el rol de proveedores, esta estructura no solo ha perpetuado la desigualdad de género, sino que ha generado una deuda histórica de reconocimiento social, económico y jurídico hacia quienes sostienen la vida cotidiana de millones de personas a través del cuidado, esta reforma constitucional local, tiene como propósito causar un impacto, positivo y significativo, en las vidas de las personas cuidadoras y de sus familias; con beneficios para la salud de las personas involucradas directamente, al igual que para la salud pública en su conjunto.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 57; y los artículos, 60, 61, y 64 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San**



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

Luis Potosí,²⁴ 96 las fracciones, IV, XII, y XIX; 100 las fracciones, I y IV; 108 fracción VIII y 115 las fracciones, I y IX, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, y los artículos, 1º, 63, y 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se APRUEBAN DE PROCEDENTES, con modificaciones, las iniciativas con proyecto de decreto acumuladas, reseñadas en el proemio y los antecedentes del presente instrumento legislativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo del presente Decreto, es elevar a rango constitucional la obligación de todas las autoridades del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de su competencia, de promover y garantizar el derecho al cuidar, a ser cuidado y al autocuidado, entendido como todas las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas, abarcando las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los hogares, el cuidado de los miembros de la familia, la educación de hijas e hijos y el autocuidado mismo, resulta por tanto necesario reconocer, proteger y dar certeza jurídica a las personas cuidadoras, en nuestra constitución, con el objeto de tener la posibilidad de articular políticas públicas integrales que les brinden el apoyo necesario.

²⁴ *ibidem.*



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo

El derecho al cuidado ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México y por diversas iniciativas de política pública, se basa en el enfoque de derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación, alejándose de modelos asistencialistas o caritativos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo considera como un componente de la vida digna. Esto implica que los cuidados son una responsabilidad del Estado y la sociedad, no solo individual, especialmente para proteger a mujeres, niñas, niños, personas mayores y con discapacidad, y redistribuir estas cargas para que no recaigan desproporcionadamente en las mujeres, promoviendo la corresponsabilidad y la igualdad de género.

Con el presente Decreto, se pretende que los elementos que comprenden los cuidados dignos queden reconocidos en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y de esa manera se establezca una base que soporte el andamiaje legal que se desplegará en consecuencia, por lo que con la adición del artículo 12 BIS, se reconoce el derecho de recibir cuidados, proponiéndose además se cree el Sistema Estatal de Cuidados, que será el encargado de generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre la materia, que permitan medir el impacto de las políticas de cuidados que el Sistema implemente. Así como la garantía al cuidado digno, estableciendo los principios para tal efecto. Se propone que el Sistema Estatal de Cuidados deberá contar con financiamiento público, mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas para sus fines, mismo que deberá incrementarse de forma progresiva y anual.

Se establece también, los servicios de cuidados, como todas aquellas actividades y relaciones requeridas para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de todas las personas. Dejando claro que existe corresponsabilidad y coordinación entre el gobierno estatal y los municipios, incluyendo también al sector privado y social, la intención del presente decreto, es causar un impacto, positivo y significativo, en las vidas de las personas cuidadoras y de sus familias; con beneficios para la salud de las personas involucradas directamente, al igual que para la salud



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo

pública en su conjunto. Esta adecuación normativa, representa un paso más hacia el reconocimiento y la valoración de las acciones que realizan día con día todas aquellas personas cuidadoras.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 12 BIS, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 12 BIS. En el estado de San Luis Potosí, toda persona tiene el derecho al cuidado, entendido como todas las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas, abarcando las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los hogares, el cuidado de los miembros de la familia, la educación de hijas e hijos y el propio autocuidado.

El derecho al cuidado incluye el reconocimiento del derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, así como al reconocimiento del valor del trabajo de cuidados y la garantía de los derechos de personas que proveen cuidados, independientemente de su situación de vulnerabilidad o que requieran de cuidados especiales, ayudas técnicas o apoyos humanos, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género.

Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo

Se debe garantizar el derecho al cuidado digno con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, y bajo los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género.

Por servicios de cuidados se deberá entender, como todas aquellas actividades y relaciones requeridas para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de todas las personas, especialmente de personas adultas mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad y con enfermedad, niños, niñas y adolescentes.

El Estado de San Luis Potosí, garantizará el derecho al cuidado a través de un Sistema Estatal de Cuidados, bajo los principios previstos en el párrafo anterior. Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado.

El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como finalidad la creación y ampliación de servicios de cuidados, regulando los servicios públicos y privados de cuidados, remunerados y no remunerados, así como la regulación de las condiciones laborales de las personas trabajadoras de cuidados y su formación, capacitación y profesionalización. Asimismo, dicho sistema deberá generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre la materia que permitan medir el impacto de las políticas de cuidados que el Sistema implemente, así como definir la política en la materia.

La Ley establecerá la corresponsabilidad entre el Estado y los municipios, así como entre los sectores públicos, privados y sociales, señalando las atribuciones respectivas.

El Sistema Estatal de Cuidados deberá contar con financiamiento público, mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas para sus fines, mismo que



deberá incrementarse de forma progresiva y anual, en una proporción no inferior a la tasa de inflación. Dicho financiamiento no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser reducido o recortado durante el ejercicio fiscal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de San Luis Potosí contará con un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto para expedir la Ley en materia de Sistema Estatal de Cuidados, así como las adecuaciones normativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento en la materia.

TERCERO. Una vez publicado el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, la Secretaría de Finanzas, deberá considerar los recursos necesarios para la implementación de trabajos de cuidados en el proyecto de Presupuesto de Egresos inmediato posterior. Dicho presupuesto no podrá tener recortes o disminución en el ejercicio fiscal que se trate.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se deberá implementar el Sistema Estatal de Cuidados en un plazo de 180 días naturales, teniendo la obligación de generar información actualizada y datos en la materia a efecto de contar con elementos mínimos que permitan definir la política pública en materia de cuidados, así como evaluar su impacto en las poblaciones objetivo y sujetos de derecho; la información y datos generados deberá ser pública y en formato de datos abiertos y considerando lo siguiente:

- a) Reconocer y garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas en donde se deberán observarán en la elaboración y ejecución de las políticas públicas basadas en el respeto y dignidad de las personas, igualdad sustantiva, no discriminación, interculturalidad y autonomía. Asimismo, se velará por la transformación generacional de la división de géneros o en el rol del trabajo que dispone una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para niños



y niñas, adolescentes, mujeres, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad y desigualdades estructurales relacionadas a la pobreza, la marginación y la desigualdad, o de quienes sufren alguna situación de violencia de género en todas sus expresiones.

- b) Se establecerán las reglas, convenios o el registro de las personas usuarias del Sistema Estatal de Cuidados, de las personas capacitadas y especializadas en materia de cuidados, así como de las entidades que realizan las capacitaciones.

QUINTO.- El Estado deberá garantizar la implementación de Sistema Estatal de Cuidados, que garantice especialmente el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, debiendo establecer modalidades de servicios de educación de tiempo extendido que además provean servicios de cuidado básicos tales como alimentación gratuita en todo el territorio estatal.

SEXTO. En tanto se implementa el Sistema Estatal de Cuidados, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberá adoptar mecanismos en conjunto con el sector público y privado para garantizar la flexibilidad laboral y la corresponsabilidad en los cuidados, debiendo los empleadores, tanto del sector público como privado, garantizar permisos y licencias de maternidad, paternidad y en general para prestar cuidados, con goce de sueldo de las personas trabajadoras.

SÉPTIMO. El estado y los municipios en la provisión de los servicios de cuidado deberán contar con un órgano rector del Sistema local de Cuidados a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional. Dicho Órgano tendrá la facultad de implementar las políticas, principios, Normas, procedimientos, estrategias, programas, profesionalización, servicios, técnicas e instrumentos para el cumplimiento del presente Decreto, el cual determinará cuando menos lo siguiente:

- a) Establecerá la participación y la coordinación de las Secretarías de Desarrollo Social y Regional, Finanzas, Salud, Educación y Mujeres;
- b) La integración del Órgano del Sistema Estatal de Cuidados como las personas que deban de integrarlo y que cuenten con la experiencia en materia de



cuidados para garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias en el ámbito de sus atribuciones legales. Dicho Órgano contará con una o un Secretario Técnico nombrado por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional;

- c) Crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento, monitoreo y evaluación cuantitativa y cualitativamente de los resultados de las políticas, programas y servicios, que serán a cargo del Órgano del Sistema Estatal de Cuidados;
- d) Se deberá impulsar, diseñar e implementar políticas públicas, proyectos y programas municipales tendientes a garantizar el derecho de toda persona a cuidar, ser cuidada y al autocuidado, así como los derechos de las personas en situación de dependencia de cuidados y las personas cuidadoras;
- e) Un diagnóstico y análisis detallado de la situación actual de los trabajos de cuidados;
- f) Un plan de acción detallado para la articulación e implementación del sistema, el cual incluirá los roles y las responsabilidades de los diferentes sectores involucrados;
- g) Coadyuvar en el diseño de la política pública municipal en materia de cuidados;
- h) Las estrategias de colaboración y coordinación entre los diferentes sectores para la implementación y promoción del Sistema Estatal de Cuidados, y

OCTAVO. Las autoridades en el ámbito de sus facultades y competencias, deberán reformar la Legislación y los Reglamentos, de manera enunciativa en materia laboral, de movilidad, salud, educación y seguridad social, así como implementar acciones a efecto de armonizar y garantizar el derecho al cuidado de manera transversal, en tanto se implementa el Sistema Estatal de Cuidados, en un plazo de 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCA NEGRA”, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

FIRMAS 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Presidente			
	Diputado Crisógeno Pérez López Vicepresidente			
	Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
	Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
	Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			

Firmas del dictamen en donde se APRUEBAN DE PROCEDENTES, con modificaciones, las iniciativas con proyecto de decreto acumuladas bajo los turnos 1256 y 2286, por el que se ADICIONA el artículo 12 BIS, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; presentadas por, el Diputado Marco Antonio Gama Basarte y por el Diputado José Roberto García Castillo, respectivamente.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

Por la Comisión de Hacienda del Estado

FIRMAS 1/1

	Nombre	Firma
	Diputada Ma. Dolores Robles Chairez Presidenta	
	Diputada María Leticia Vázquez Hernández Vicepresidenta	
	Diputada Jessica Gabriela López Torrez Secretaria	
	Diputada Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez	
	Diputado Crisólogo Pérez López Vocal	
	Diputado Tomás Zavala González Vocal	
	Diputada Mireya Vancini Villanueva Vocal	

Firmas del dictamen en donde se **APRUEBAN DE PROCEDENTES**, con modificaciones, las iniciativas con proyecto de decreto acumuladas bajo los turnos 1256 y 2286, por el que se ADICIONA el artículo 12 BIS, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; presentadas por, el Diputado Marco Antonio Gama Basarte y por el Diputado José Roberto García Castillo, respectivamente.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

Por la Comisión de Derechos Humanos

FIRMAS 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Marco Antonio Gama Basarte Presidente			
	Diputada Brisseire Sánchez López Vicepresidenta			
	Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
	Diputada Frinné Azuara Yarzábal Vocal			
	Diputada Diana Ruelas Gaitán Vocal			
	Diputado Marcelino Rivera Hernández Vocal			

Firmas del dictamen en donde se **APRUEBAN DE PROCEDENTES**, con modificaciones, las iniciativas con proyecto de decreto acumuladas bajo los turnos 1256 y 2286, por el que se ADICIONA el artículo 12 BIS, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; presentadas por, el Diputado Marco Antonio Gama Basarte y por el Diputado José Roberto García Castillo, respectivamente.